DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE SOA

(VERSIÓN N° 2)

LA PAZ – BOLIVIA
2023

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ine Instituto Nacional de Estadística

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
INE/DGE/ Nº 85/2023
La Paz, 19 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico INE-DAS-URRHH/INF-032/2023 de 16 de mayo de 2023; Informe Legal INE-AL-DSMB-155/2023 de 19 de mayo de 2023, así como cuanto por demás ver y se tiene presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece: *"... Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción... ".*

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, dispone: *"...Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: (...) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica... ".*

Que, el Artículo 27 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales Nº 1178, de 20 de julio de 1990, dispone: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.*

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley Nº 1405 de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, determina lo siguiente: "*El INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".*

Que, el parágrafo I del Artículo 9 de la referida Ley Nº 1405, establece que: "*La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo*".

Que, el inciso e) del Artículo 11 de la precitada Ley N° 1405, dispone entre las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, la de: "*Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.*"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema No. 217055 de 20 de mayo de 1997, "*El Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales".*

Que, el inciso b) y c) del Artículo 5 de las NB-SOA, respecto a las Atribuciones Institucionales señala que: *"b) Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa; "c) El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector".*

Que, mediante Resolución Suprema 27237 de 19/11/2020, se designa a Humberto Mario Arandia Claure como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística- INE.

CONSIDERANDO:

Que con Nota CITE: INE-DGE Nro. 0758/2023 de 02 de mayo de 2023, suscrita por el Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística dirigida a la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se pone a conocimiento y consideración la propuesta de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa para su compatibilización.

Que, con Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 395/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dirigida al Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, refiere: "*... Al respecto, de la revisión efectuada al documento remitido, se consideran compatibles en su integridad las modificaciones realizadas al RE-SOA del Instituto Nacional de Estadística – INE, siendo compatibles con las Normas Básicas de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto; corresponde su aprobación, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo ...*"

Que, el Informe Técnico INE-DAS-URRHH/INF-032/2023 de 16 de mayo de 2023, suscrito por la Especialista de Evaluación, Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, via el Jefe Unidad de Recursos Humanos y Capacitación y el Director de Administración y Servicios, dirigido al Director General Ejecutivo refiere en su Análisis: "*... Si bien el Instituto Nacional de Estadística contaba con su Reglamento Específico del Sistema de Organización*

Administrativa, el mismo se encontraba desactualizado, en virtud a su aprobación que data del 27 de enero de 2004, aspecto que obligó a proceder a la actualización de este documento en base a la normativa vigente y al actual modelo genérico propuesto por el Órgano Rector. En ese sentido el Instituto Nacional de Estadística, ha elaborado la propuesta del nuevo Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, acorde al Modelo Genérico establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y congruente a la estructura organizacional aprobada por el INE, el cual posterior a ser sujeto de revisión por las instancias pertinentes, ha sido enviado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización, en el marco del inciso c) del Artículo 20° de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990..."

Que, el citado Informe Técnico concluye: *"De acuerdo a los antecedentes expuestos en el presente informe, se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa – RE SOA del Instituto Nacional de Estadística – INE, ha sido COMPATIBILIZADO con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, en el marco del inciso c) del Artículo 20° de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990."*.

Que, el Informe Legal INE-AL-DSMB-155/2023 de 19 de mayo de 2023, elaborado por la Unidad de Asesoría Legal, concluye: "*La solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA), contenida en el Informe Técnico INE-DAS-URRHH/INF-032/2023 de 16 de mayo de 2023, es pertinente, ya que, el citado Reglamento ha sido elaborado acorde al Modelo Genérico establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el mismo fue compatibilizado por el Órgano Rector, en consecuencia corresponde la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA) del Instituto Nacional de Estadística", en aplicación del Artículo 27 de la Ley N° 1178 y el inciso b) del Artículo 5 de las NB-SOA"*, recomendando, emitir la Resolución Administrativa respectiva.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus funciones específicas:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **"Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA)"** del Instituto Nacional de Estadística, cuyo texto adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa de conformidad al Informe Técnico INE-DAS-URRHH/INF-032/2023 de 16 de mayo de 2023 y el Informe Legal INE-AL-DSMB-155/2023 de 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: El **"Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA)"** del Instituto Nacional de Estadística, entrará en vigencia a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Resolución Administrativa N°008/ENE/04 del 27 de enero de 2004 y toda disposición legal contradictoria a la presente Resolución Administrativa.

CUARTO: La Dirección de Administración y Servicios es responsable de su implementación, aplicación, difusión y cumplimiento, debiendo remitir una copia de la presente Resolución Administrativa acompañando un (1) ejemplar del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA)" del Instituto Nacional de Estadística a conocimiento de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

V°B° K.P.S.E. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Vania Tito Atahuichi Alvarez
ASESORA LEGAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Lic. Humberto Mario Arandia Claure
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Cc Archivo
HMAC VTAA dsmb

1277

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

RECIBIDO
12 MAY 2023
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
N°

La Paz, 11 de mayo de 2023
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 395/2023

Señor:
Humberto Mario Arandia Claure
Director General Ejecutivo
INTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Presente. -

REF.: Compatibilización de modificaciones al RE-SOA

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota CITE: INE-DGE Nro. 0758/2023, mediante la cual remite el cuadro de modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Instituto Nacional de Estadística - INE, solicitando su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al documento remitido, se consideran **compatibles** en su integridad las modificaciones realizadas al RE-SOA del Instituto Nacional de Estadística - INE, siendo compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto; corresponde su aprobación, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SOA, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

Finalmente, manifestarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Nestor Lobos Fernando
Vo. Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Mileny Genoveva Bautista Valencia
V. Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-9624-R
CVDC/NLH/Mileny Bautista
c.c.: Archivo.

Camelia Varinia Delboy Cuevas
Directora General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INDICE

CAPÍTULO I 1
DISPOSICIONES GENERALES 1

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO 1

Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO 1

Artículo 3. BASE LEGAL 1

Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO 2

Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO 2

Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 2

Artículo 7. DIFUSIÓN 3

Artículo 8. INCUMPLIMIENTO 3

Artículo 9. PREVISIÓN 3

CAPITULO II 3
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL 3

Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL 3

Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL 3

Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL 4

Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL. 6

Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL 6

Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL 6

CAPÍTULO III 7
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL 7

Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL 7

Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL 7

Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL 10

Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO 13

Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES 13

Artículo 21. UNIDADES RESPONSABLES DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL 14

Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL 14

CAPÍTULO IV 14
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL 14

Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL **14**

Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN **14**

Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN **15**

Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL **15**

Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL **15**

REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en el Instituto Nacional de Estadística, disponiendo lo siguiente:

a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

Artículo 2. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en el Instituto Nacional de Estadística, abarcando la totalidad de las áreas y unidades organizacionales de la entidad, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

Artículo 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
c) Ley N° 1405, de 01 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.
d) Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
e) Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

f) Decreto Supremo Nº 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

I. La Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación es responsable de la elaboración del RE-SOA.

II. El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el Director General Ejecutivo deberá aprobar el documento mediante Resolución Administrativa.

Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será revisado por la Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional del Instituto Nacional de Estadística que se lleven a cabo por necesidad coyuntural o estructural y/o por modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad del Director General Ejecutivo la implantación de este sistema.

La Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del Instituto Nacional de Estadística es también responsabilidad de todas las Áreas y Unidades organizacionales, así como de todos los servidores públicos de la entidad en su ámbito de competencia.

Artículo 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, por la Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación.

Artículo 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo Reglamentario N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias vigentes.

Artículo 9. PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

CAPITULO II
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional del Instituto Nacional de Estadística, respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

a) Ley N° 1405, de 01 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.

b) Resolución Suprema Nº 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
c) Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
d) Plan Estratégico Institucional (PEI).
e) El Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
f) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual vigente.
g) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
h) EL Manual de Procesos y Procedimientos.
i) Informes de Auditoría.

Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:

i. Su calidad, cantidad y cobertura.
ii. Su oportunidad y frecuencia.
iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.

b) Los procesos y procedimientos, considerando:

i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.

c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:

i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.

d) Los canales de comunicación, considerando:

i. Si están formalmente establecidos.
ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará el Instituto Nacional de Estadística para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Desarrollo Económico y Social y el PEI.
b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados
c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones

precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
e) Rediseñar procesos.

Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL.

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. El Director General Ejecutivo deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales del Instituto Nacional de Estadística.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación y presentado al Director General Ejecutivo para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPÍTULO III
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del Instituto Nacional de Estadística con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados en la Ley N° 1405 de 01 de noviembre de 2021 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir al Instituto Nacional de Estadística, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias Institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias del Instituto Nacional de Estadística (áreas y unidades organizacionales), deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el Instituto Nacional de Estadística, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los servidores públicos de las áreas y unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad están constituidos por entidades, organismos, público en general, actores sociales relacionados con el sector, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Instituto Nacional de Estadística.

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la entidad. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en la Ley N° 1405 de 01 de noviembre de 2021.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles de la institución

La definición de niveles jerárquicos del Instituto Nacional de Estadística, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 1405 de 01 de noviembre de 2021, reconociendo los siguientes niveles dentro de su estructura organizacional:

Niveles	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Dirección General Ejecutiva
Ejecutivo	Direcciones
Operativo	Unidades / Áreas

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en el Instituto Nacional de Estadística por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) **Sustantivas**: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

   Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.

b) **Administrativas**: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.

c) **De asesoramiento**: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades o áreas organizacionales bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones legales vigentes que establecen la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

El nivel que corresponde a las Direcciones de la estructura del Instituto Nacional de Estadística, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
d) Por el tipo de información a transmitir:

i. **Descendente.** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Resoluciones, instructivos, comunicados, circulares, correos electrónicos u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

ii. **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de informes, notas, correos electrónicos y otros.

iii. **Cruzada**. Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquico menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.

e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

i. **Información confidencial**. Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
ii. **Información rutinaria**. Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a

través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

a) Para la conformación de consejos del Instituto Nacional de Estadística debe limitarse a lo dispuesto en la Ley N° 1405 de 01 de noviembre de 2021 y otras inherentes a la organización de la entidad.
b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura del Instituto Nacional de Estadística y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en el Instituto Nacional de Estadística, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
c) El carácter temporal o permanente.
d) La periodicidad de las sesiones.
e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales del Instituto Nacional de Estadística, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

a) **Funcionales**. El Instituto Nacional de Estadística ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
b) **De Complementación**. Se expresa cuando el Instituto Nacional de Estadística interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución Ministerial o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Administrativa sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas reversales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO

La Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación, en coordinación con las demás unidades, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica el flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa.

a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucionales.

b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivos del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y los formularios

Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación (Manual de Organización y Funciones) en coordinación con la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos (Manual de Procesos y Procedimientos) del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se realiza hasta el mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

CAPÍTULO IV
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el Instituto Nacional de Estadística con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo, conteniendo:

a) **Objetivos y estrategias de implantación**. Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
b) **Cronograma**. Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
c) **Recursos**. Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
d) **Responsables de la implantación**. Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del Instituto Nacional de Estadística.
e) **Programa de difusión**. Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar y/o capacitar a servidores involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del Instituto Nacional de Estadística.
f) **Seguimiento**. Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implantación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Dirección de Administración y Servicios a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación procederá a la implementación del Diseño Organizacional en coordinación con la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos y con las demás unidades organizacionales de la entidad.

Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan

Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.